

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se requiera a **COLPENSIONES** toda vez no ha dado cumplimiento a la sentencia base de recaudo en el sentido de realizar el cálculo actuarial. En igual sentido el apoderado de **PROCTER & GAMBLE LTDA. ABSORBIÓ POR FUSIÓN GILLETTE DE COLOMBIA S.A.** descorre traslado de la comunicación 2022_9728136 del 15 de julio de 2022 emitida por **COLPENSIONES**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. OMAR GUZMÁN BALANTA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTEC & GAMBE COLOMBIA LTDA. ANTES GILLETTE DE COLOMBIA S.A. Rad. 2021-00085

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1781

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se observa que el apoderado de la ejecutada **PROCTER & GAMBLE LTDA. ABSORBIÓ POR FUSIÓN GILLETTE DE COLOMBIA S.A.**, informa al Despacho que **COLPENSIONES** para la realización del cálculo actuarial de acuerdo a lo ordenado en el título ejecutivo objeto de recaudo, lo hizo tomando como base un salario de \$1.770, mismo que no corresponde al devengado por la parte actora, y no tuvo en cuenta la comunicación remitida a dicha entidad vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2021, donde les aporta constancia del empleador con los emolumentos percibidos.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite pertinente, requerir nuevamente a **COLPENSIONES**, para que por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces allegue con destino a este despacho el Cálculo Actuarial de los aportes que en pensiones deben efectuar, dentro del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1966, respecto del señor Omar Guzmán Balanta identificado con cédula de ciudadanía No. 6.094.144 de Cali, con fundamento en la sentencia No. 010 del 07 de febrero de 2019 proferida por esta instancia judicial, para lo cual tomará como base los salarios devengados por el demandante de acuerdo a la

comunicación de fecha 29 de julio de 2022 obrante en la foliatura ítems 31 folios 31-32. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Los resultados deberán ser comunicados a la demandada. Se le concede el término de 10 días.

Finalmente, en cuanto a la realización del cálculo actuarial sin los intereses de mora, ha de indicársele al profesional del derecho, el despacho no tiene injerencia para decir como se debe liquidar el mismo, toda vez la competencia para el caso que nos ocupa radica en cabeza de **COLPENSIONES**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ÚNICO: Requerir a **COLPENSIONES**, para que por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces allegue con destino a este despacho el Cálculo Actuarial de los aportes que en pensiones deben efectuar, dentro del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1966, respecto del señor Omar Guzmán Balanta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc6bd73900ba8b020fb2e5465d044a321631f3cc249bf631056479f689cf9d4**

Documento generado en 03/11/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>